

 Comercio, Industria y Turismo		Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación		Código: GJ-FM-006	
				Versión: 00	
				Vigencia: 30/10/2020	
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Responsable del proceso		Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior			
Nombre del proyecto de regulación		"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1881 de 2021 y se incrementa el arancel para			
Objetivo del proyecto de regulación		Establecer un arancel del 35% para las importaciones de las mercancías clasificadas en subpartidas arancelarias del sector siderúrgico y meta			
Fecha de publicación del informe		12 de diciembre de 2025			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		03 días calendario.			
Fecha de inicio		6 de diciembre de 2025			
Fecha de finalización		8 de diciembre de 2025			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2025			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		https://www.mincit.gov.co/inicio			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		comitetriplesa@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		7			
Número total de comentarios recibidos		7			
Número de comentarios aceptados				%	14%
Número de comentarios no aceptados				%	600%
Número total de artículos del proyecto		4			
Número total de artículos del proyecto con comentarios				%	25%
Número total de artículos del proyecto modificados				%	0%
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	08 de diciembre de 2025	TENARIS TUBOCARIBE LTDA	Tenaris Tubocaribe solicita al Ministerio de Comercio la inclusión de la subpartida 7304.29.00.00 (tubería OCTG para extracción de petróleo y gas) en el Proyecto de Decreto que incrementa aranceles para el sector siderúrgico y metalmecánico, proponiendo un arancel NMF del 35%. La empresa argumenta que las importaciones desde países sin TLC han aumentado de forma acelerada, 42% entre 2024 y 2025 y un crecimiento extraordinario desde India, afectando la competitividad y la capacidad productiva nacional debido a distorsiones de mercado derivadas del exceso de oferta en Asia. En conclusion solicitan ante su despacho el incremento arancelario al 35% y la inclusión de la subpartida 7304.29.00.00 dentro del alcance del Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1881 de 2021 y se incrementa el arancel para importaciones del sector siderúrgico y metalmecánico", actualmente en proceso de consulta pública.	No aceptada	Estimado usuario agradecemos su comentario, de manera atenta se le indica que no es posible acceder a su solicitud, en primer lugar se aclara que la medida de incremento arancelario fue recomendada por el comite triple A a 35%, asimismo este incremento se establecio dentro el documento del proyecto de decreto que fue publicado en la pagina web del ministerio, para la subpartida 7304.29.00.00 las importaciones muestran una tendencia descendente continua desde 2022. Los países sin TLC lideran las importaciones con caídas continuas durante todo el periodo, para el periodo específico de enero - agosto de 2025 descendió 14,66% respecto al mismo periodo del año anterior, por lo cual, de acuerdo a este comportamiento a la baja no es posible aceptar su solicitud.
2	09 de diciembre de 2025	Comercializadora Excedentes y Metales S. A.	La empresa Comercializadora Excedentes y Metales S.A. expresa su respaldo al proyecto de decreto que modifica el Decreto 1881 de 2021 y eleva al 35% el arancel de varias subpartidas siderúrgicas y metalmecánicas. Señala que el exceso de capacidad en países asiáticos, especialmente China, ha generado precios artificialmente bajos que afectan la competitividad nacional, ponen en riesgo empleos —incluidos 40 de la compañía— y comprometen la estabilidad de la industria. Destaca que estos sectores son estratégicos para actividades como construcción, infraestructura y transporte, por lo que el ajuste arancelario es una medida necesaria y proporcional para restablecer condiciones de competencia y fortalecer las cadenas productivas. Afirma además que la medida no tendrá impactos negativos significativos en sectores dependientes, dado que la industria local cuenta con capacidad suficiente para atender la demanda. En conjunto, la empresa considera que el incremento arancelario contribuirá a proteger la producción nacional, el empleo y los objetivos de reindustrialización del país.	Aceptada	Estimado usuario se advierte que su comentario ha llegado de manera extemporanea, sin embargo, agradecemos su comentario.
2	09 de diciembre de 2025	CODIFER SAS	Dado que el proyecto de decreto solo estuvo disponible para comentarios entre el 6 y el 8 de diciembre, presentamos nuestras observaciones sobre la subpartida 7306.30.99.00, utilizada en sistemas de protección contra incendios. No es correcto afirmar que el incremento arancelario no tendría impacto. En esta subpartida, la medida no solo incrementa costos, sino que genera incentivos que pueden llevar al incumplimiento de los estándares técnicos mínimos exigidos para estos sistemas. Aunque el proyecto busca mayor control, la subpartida es residual y agrupa productos muy diferentes; por ello, el instrumento adecuado no es un arancel, sino exigir la norma técnica en las descripciones mínimas. Esto permitiría un control efectivo sin afectar la seguridad. Tampoco se consideró que la producción nacional no tiene capacidad ni requisitos técnicos para atender la demanda. Tanto la Sociedad Colombiana de Ingeniería como ANRACI han advertido los riesgos que esta medida implica para la seguridad de los sistemas contra incendio.	No aceptada	Estimado usuario se advierte que su comentario ha llegado de manera extemporanea, sin embargo, agradecemos su comentario, de manera atenta se le indica que no es posible acceder a su solicitud, de acuerdo al comentario relacionado con "esta subpartida es residual y agrupa productos con usos muy diversos" se informa que de acuerdo al Decreto 3303 de 2006 usted podra solicitar un desdoblamiento arancelario, en cumplimiento en lo sispuesto en el articulo 11 y 13 del mencionado decreto, respecto a la medida busca fortalecer al sector siderúrgico y metalmecánico, el cual es estratégico para la economía nacional, aporta cerca del 10% del PIB industrial, genera alrededor de 45.000 empleos y abastece insumos esenciales para múltiples cadenas productivas. De acuerdo a lo mencionado de ANRACI, se aclara que la subpartida 7306.30.99.00 presentaron un crecimiento en 2023, aunque presentó una reducción en 2024 , se evidenció un repunte en 2025, específicamente enero - agosto de 2025 aumentó 31,64% respecto al mismo periodo del año anterior. La participación de los países sin TLC lidera con un (65%), impulsada principalmente por China, adicionalmnete, los valores CIF de las importaciones sin TLC se mantienen por debajo de los valores CIF de los países con TLC. Lo cual hace necesario una medida arancelaria en aras de ofrecer mejores condiciones de competencia a la industrial nacional, por ultimo siete (07) empresas cuentan con Registro de Producción Nacional vigente hasta el año 2026.

3	09 de diciembre de 2025	ANRACI	Presentó sus observaciones al proyecto de decreto publicado el 5 de diciembre, manifestando su oposición y solicitando ser reconocido como parte interesada, debido al impacto directo que la medida generaría sobre un sector estratégico para la seguridad humana. Asimismo, expresó su inconformidad con el manejo del proceso de consulta, pues la publicación se realizó justo antes de un fin de semana festivo y con un plazo que, en la práctica, impidió una participación real y efectiva. En cuanto al contenido del proyecto, el gremio advirtió que el incremento arancelario del 10% al 35% para la subpartida 7306.30.99.00 tendría efectos significativos sobre los sistemas de protección contra incendios. Señaló que la tubería certificada puede representar hasta el 50% del costo total de un proyecto y que un aumento del 25% en el valor CIF podría elevar en cerca de un 20% el presupuesto final, afectando la viabilidad de las instalaciones y fomentando el uso de tubería no certificada y prácticas ilegales.El gremio destacó que la subpartida es residual y agrupa productos con usos diversos, por lo que un incremento arancelario generalizado no constituye la herramienta adecuada. En su lugar, consideró más efectivo exigir la incorporación de normas técnicas en las descripciones mínimas, lo que permitiría un control más preciso sin afectar la seguridad. También advirtió que la producción nacional no cuenta con la capacidad ni las especificaciones técnicas para atender la demanda del sector, lo que podría generar escasez, aumentos de precios y riesgos de concentración del mercado. Con base en lo anterior, propuso crear una subpartida específica para tuberías certificadas para protección contra incendios, incorporar normas técnicas obligatorias en la descripción mínima y excluir temporalmente estos productos del incremento arancelario. Finalmente, solicitó el reconocimiento formal de ANRACI como parte interesada, la instalación de una mesa técnica interinstitucional y la exclusión temporal de la tubería certificada mientras se define un esquema de arancel inteligente.	No aceptada	Estimado usuario se advierte que su comentario ha llegado de manera extemporanea, sin embargo, agradecemos su comentario, de manera atenta se le indica que no es posible acceder a su solicitud, en primer lugar respecto al tiempo de publicación del proyecto de decreto se indica que este fue publicado durante dos ocasiones, la primera por el termino de quince (15) días calendario, esto fue desde el 13 hasta el 27 de noviembre de 2025, y en un segundo momento por tres (03) días calendario, del 6 al 8 de diciembre de 2025, por lo tanto este proyecto de decreto ha sido publicado por un total de dieciocho (18) días calendario, tiempo que se encuentra dentro de lo establecido por el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, ya que, se ha contemplado que la publicación debe hacerse entre mínimo 15 días y máximo 90 días calendario, por lo tanto, dieciocho (18) días se considera pertinente y razonable para cumplir con los fines de principio de publicidad, adicionalmente se indica que en la primera publicación del proyecto de decreto se recibió su comentario y fue contestado en sentido similar, respetando el reiterado el principio de publicidad y el derecho a oponerse sobre la medida, aun así se reitera que de acuerdo al comentario relacionado con "esta subpartida es residual y agrupa productos con usos muy diversos" se informa que de acuerdo al Decreto 3303 de 2006 usted podrá solicitar un desdoblamiento arancelario, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 11 y 13 del mencionado decreto al correo de comitetripiea@mincit.gov.co, respecto a la medida, esta busca fortalecer al sector siderúrgico y metalmeccánico, el cual es estratégico para la economía nacional, aporta cerca del 10% del PIB industrial, genera alrededor de 45.000 empleos y abastece insumos esenciales para múltiples cadenas productivas. Se aclara que la subpartida 7306.30.99.00 presentaron un crecimiento en 2023, aunque presentó una reducción en 2024 , se evidenció un repunte en 2025, específicamente enero - agosto de 2025 aumentó 31,64% respecto al mismo periodo del año anterior. La participación de los países sin TLC lidera con un (65%), impulsada principalmente por China, adicionalmnete, los valores CIF de las importaciones sin TLC se mantienen por debajo de los valores CIF de los países con TLC. Lo cual hace necesario una medida arancelaria en aras de ofrecer mejores condiciones de competencia a la industrial nacional, por ultimo, se informa que siete (07) empresas cuentan con Registro de Producción Nacional vigente hasta el año 2026.
4	09 de diciembre de 2025	Casa de la válvula SAS	El gremio señaló su preocupación por el corto plazo otorgado para comentar el proyecto de decreto, e insistió en que el análisis presentado en la Memoria Justificativa no refleja adecuadamente el impacto del incremento arancelario sobre la subpartida 7306.30.99.00, clave para la importación de tuberías utilizadas en sistemas de protección contra incendios. Indicó que no es cierto que el efecto sea nulo, pues el aumento arancelario podría generar incentivos para usar tuberías no certificadas y, por tanto, incumplir estándares técnicos mínimos. También advirtió que la subpartida es de carácter residual y agrupa productos muy diversos, por lo que un incremento arancelario generalizado no constituye la herramienta adecuada. En su lugar, recomendó exigir normas técnicas en las descripciones mínimas para permitir un control efectivo sin afectar la seguridad. Asimismo, señaló que el aumento de importaciones en esta subpartida no se ha analizado correctamente y recordó que la producción nacional no tiene la capacidad ni las especificaciones necesarias para atender la demanda del sector. Finalmente, destacó que tanto la Sociedad Colombiana de Ingenieros como ANRACI han alertado públicamente sobre los riesgos que la medida puede generar para la integridad y confiabilidad de los sistemas de protección contra incendios del país.	No aceptada	Estimado usuario se advierte que su comentario ha llegado de manera extemporanea, sin embargo, agradecemos su comentario, de manera atenta se le indica que no es posible acceder a su solicitud, en primer lugar respecto al tiempo de publicación del proyecto de decreto se indica que este fue publicado durante dos ocasiones, la primera por el termino de quince (15) días calendario, esto fue desde el 13 hasta el 27 de noviembre de 2025, y en un segundo momento por tres (03) días calendario, del 6 al 8 de diciembre de 2025, por lo tanto este proyecto de decreto ha sido publicado por un total de dieciocho (18) días calendario, tiempo que se encuentra dentro de lo establecido por el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, ya que, se ha contemplado que la publicación debe hacerse entre mínimo 15 días y máximo 90 días calendario, por lo tanto, dieciocho (18) días se considera pertinente y razonable para cumplir con los fines de principio de publicidad, se reitera que de acuerdo al comentario relacionado con "esta subpartida es residual y agrupa productos con usos muy diversos" se informa que de acuerdo al Decreto 3303 de 2006 usted podrá solicitar un desdoblamiento arancelario, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 11 y 13 del mencionado decreto al correo de comitetripiea@mincit.gov.co, respecto a la medida, esta busca fortalecer al sector siderúrgico y metalmeccánico, el cual es estratégico para la economía nacional, aporta cerca del 10% del PIB industrial, genera alrededor de 45.000 empleos y abastece insumos esenciales para múltiples cadenas productivas. Se aclara que la subpartida 7306.30.99.00 presentaron un crecimiento en 2023, aunque presentó una reducción en 2024 , se evidenció un repunte en 2025, específicamente enero - agosto de 2025 aumentó 31,64% respecto al mismo periodo del año anterior. La participación de los países sin TLC lidera con un (65%), impulsada principalmente por China, adicionalmnete, los valores CIF de las importaciones sin TLC se mantienen por debajo de los valores CIF de los países con TLC. Lo cual hace necesario una medida arancelaria en aras de ofrecer mejores condiciones de competencia a la industrial nacional, por ultimo, se informa que siete (07) empresas cuentan con Registro de Producción Nacional vigente hasta el año 2026.
5	09 de diciembre de 2025	GSD	El gremio advirtió que el proyecto de decreto fue publicado con un plazo extremadamente corto, lo que limita la participación efectiva. Señaló que, contrario a lo indicado en la Memoria Justificativa, el aumento arancelario para la subpartida 7306.30.99.00 sí tiene un impacto real en los costos de los sistemas de protección contra incendios y, además, genera incentivos para usar tuberías no certificadas, poniendo en riesgo el cumplimiento de estándares técnicos mínimos. Asimismo, indicó que la subpartida es residual y agrupa productos muy diversos, por lo que un incremento arancelario general no es la herramienta adecuada. Propuso, en cambio, incorporar normas técnicas en las descripciones mínimas para permitir un control efectivo sin comprometer la seguridad. También expresó preocupación por el aumento en las importaciones bajo esta subpartida, recordando que la producción nacional no cuenta con la capacidad ni las especificaciones necesarias para atender la demanda. Destacó que tanto la Sociedad Colombiana de Ingenieros como ANRACI ya han alertado sobre los riesgos que esta medida podría generar para la integridad y seguridad de los sistemas contra incendios.	No aceptada	Estimado usuario se advierte que su comentario ha llegado de manera extemporanea, sin embargo, agradecemos su comentario, de manera atenta se le indica que no es posible acceder a su solicitud, en primer lugar respecto al tiempo de publicación del proyecto de decreto se indica que este fue publicado durante dos ocasiones, la primera por el termino de quince (15) días calendario, esto fue desde el 13 hasta el 27 de noviembre de 2025, y en un segundo momento por tres (03) días calendario, del 6 al 8 de diciembre de 2025, por lo tanto este proyecto de decreto ha sido publicado por un total de dieciocho (18) días calendario, tiempo que se encuentra dentro de lo establecido por el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, ya que, se ha contemplado que la publicación debe hacerse entre mínimo 15 días y máximo 90 días calendario, por lo tanto, dieciocho (18) días se considera pertinente y razonable para cumplir con los fines de principio de publicidad, se reitera que de acuerdo al comentario relacionado con "esta subpartida es residual y agrupa productos con usos muy diversos" se informa que de acuerdo al Decreto 3303 de 2006 usted podrá solicitar un desdoblamiento arancelario, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 11 y 13 del mencionado decreto al correo de comitetripiea@mincit.gov.co, respecto a la medida, esta busca fortalecer al sector siderúrgico y metalmeccánico, el cual es estratégico para la economía nacional, aporta cerca del 10% del PIB industrial, genera alrededor de 45.000 empleos y abastece insumos esenciales para múltiples cadenas productivas. Se aclara que la subpartida 7306.30.99.00 presentaron un crecimiento en 2023, aunque presentó una reducción en 2024 , se evidenció un repunte en 2025, específicamente enero - agosto de 2025 aumentó 31,64% respecto al mismo periodo del año anterior. La participación de los países sin TLC lidera con un (65%), impulsada principalmente por China, adicionalmnete, los valores CIF de las importaciones sin TLC se mantienen por debajo de los valores CIF de los países con TLC. Lo cual hace necesario una medida arancelaria en aras de ofrecer mejores condiciones de competencia a la industrial nacional, por ultimo, se informa que siete (07) empresas cuentan con Registro de Producción Nacional vigente hasta el año 2026.

6	09 de diciembre de 2025	CAMACOL	CAMACOL solicita al Ministerio de Comercio aclarar por qué las observaciones sustanciales que remitió el 27 de noviembre de 2025 al proyecto de Decreto que modifica el Decreto 1881 de 2021 no fueron incluidas ni respondidas en la matriz de observaciones publicada el 5 de diciembre. El gremio expone que presentó su documento de 25 páginas dentro del plazo oficial de consulta ciudadana y, en garantía de los principios de publicidad y transparencia, requiere: (i) la explicación formal sobre la ausencia de dichas observaciones en la matriz, y (ii) una respuesta de fondo, con los análisis técnicos, económicos y jurídicos correspondientes. CAMACOL adjunta soportes del envío y reitera su disposición para aportar al proceso regulatorio.	No aceptada	Estimado usuario se advierte que su comentario ha llegado de manera extemporanea, sin embargo, agradecemos su aporte, de manera atenta se le indica que no es posible acceder a su solicitud, se indica que en la primera publicación del proyecto de decreto se recibió su comentario y fue contestado en sentido similar, respetando el principio de publicidad y el derecho a oponerse sobre la medida, se reitera que la medida busca fortalecer al sector siderúrgico y metalmeccánico, el cual es estratégico para la economía nacional, aporta cerca del 10% del PIB industrial, genera alrededor de 45.000 empleos y abastece insumos esenciales para múltiples cadenas productivas, incluida la construcción. Durante los últimos años la industria siderúrgica y metalmeccánica ha enfrentado una crisis estructural, asociada al crecimiento acelerado de las importaciones de productos siderúrgicos y metalmeccánicos a precios artificialmente bajos, provenientes principalmente de economías con alta capacidad productiva, tales como China, Rusia, Turquía e India. Conforme a los resultados del análisis técnico del periodo enero-agosto de 2025 respecto al mismo periodo del año anterior, se estableció que trece (13) subpartidas presentaron incrementos en las importaciones, con rangos de crecimiento entre el 5% y más del 290%, particularmente en productos como barras, perfiles, tubos, manufacturas de alambre, alambres y alambre de púas. Frente a la subpartida arancelaria 7213.10.00.00, la decisión se adopta como una medida preventiva. Esto obedece a que, al incrementarse el arancel de las subpartidas 7214.20.00.00 y 7214.99.10.00, correspondientes a "Barras de hierro o acero, sin allear o aleadas, laminadas o extruidas en caliente o en frío, con o sin muescas, cordones, surcos o lisas, en distintas geometrías de sección transversal", es previsible que los importadores busquen sustituir dichos productos por bienes clasificados en la subpartida 7213.10.00.00.
7	11 de diciembre de 2025	CAMARA DEL SECTOR DE ELECTRODOMESTICOS ANDI	El acero es un insumo esencial para la industria de electrodomésticos, y un arancel del 35% incrementaría directamente los costos, disminuyendo la competitividad frente a productos importados. Esta medida se suma a la salvaguardia al alambroón y el antidumping al galvanizado, profundizando un efecto acumulado que presiona los márgenes del sector. Dado que la industria no puede trasladar estos costos al consumidor por la fuerte competencia, la rentabilidad y la inversión se verían afectadas. Además, al limitar la competencia, existe riesgo de aumentos en los precios internos del acero, afectando a industrias dependientes del material. Finalmente, la medida contradice los objetivos de reindustrialización, ya que encarece insumos claves, incentiva la importación de producto terminado, reduce la capacidad exportadora y amplía brechas tecnológicas. Solicita no avanzar con el incremento arancelario del 35%, en las siguientes subpartidas arancelarias: 7217.10.00.00 7217.20.00.00 7317.00.00.00 7326.20.00.00 7616.10.00.00, de igual manera evaluar mecanismos alternativos basados en la normativa vigente, como las medidas antidumping, cuando existan precios anormalmente bajos, considerar integralmente los encadenamientos productivos y el efecto acumulado de medidas recientes en el precio del acero. Y por último abrir un espacio de diálogo técnico con los sectores, particularmente electrodomésticos, para evaluar impactos y alternativas que promuevan la competitividad. De igual manera, se incluye una nueva subpartida arancelaria que es la 7213.10.00.00. El alambroón el cual ya cuenta con una medida de salvaguardia, otra subpartida esta siendo incluida en este proyecto, ese producto se usa para la fabricación de estructuras metálicas internas como: Soportes internos en lavadoras, secadoras o refrigeradores, refuerzos metálicos en hornos o estufas, anclajes y ganchos metálicos de fijación.	No aceptada	Estimado usuario se advierte que su comentario ha llegado de manera extemporanea, sin embargo, agradecemos su comentario, de manera atenta se le indica que no es posible acceder a su solicitud, pues para lo que corresponde a la subpartida 7217.20.00.00 entre enero y agosto de 2025, las importaciones aumentaron 182,64 % frente al mismo periodo del año anterior, y desde 2022 registran un crecimiento acumulado que pasó de 1,47 millones a cerca de 8,9 millones de kilogramos. Además, más del 96% proviene de países sin TLC, principalmente China, con valores CIF decrecientes. Para la subpartida 7217.10.00.00 entre enero de 2022 y agosto de 2025 las importaciones registraron una tendencia ascendente, al pasar de 1,8 millones de kilogramos en 2022 a más de 9,2 millones en 2025, para enero- agosto de 2025 aumentaron 200,48% respecto al mismo periodo del año anterior. Este crecimiento estuvo acompañado por una marcada concentración en los orígenes sin Tratado de Libre Comercio (TLC), los cuales dominaron el mercado durante todo el periodo analizado. Dentro de los orígenes sin TLC, China se consolidó como el principal proveedor, en cuanto a los valores CIF por kilogramo, se observó una tendencia descendente generalizada, tanto para los orígenes con cómo sin TLC. Para la subpartida 7317.00.00.00 exhiben incrementos en 2024 y 2025, para enero - agosto de 2025 ascendieron 61,41% respecto al mismo periodo del año anterior. Las importaciones sin TLC dominan el mercado (más del 96%), con China como principal proveedor. Los precios de los países sin TLC presentan una tendencia decreciente y se mantienen por debajo de los precios de los países con TLC. Para la subpartida 7326.20.00.00 presentaron incrementos en 2024 y 2025, enero - agosto de 2025 ascendió 17,29% respecto al mismo periodo del año anterior, el mercado muestra una creciente concentración en países sin Tratado de Libre Comercio, cuya participación aumentó de 52,85% en 2022 a 92,51% en 2025, impulsada principalmente por China. Por último para la subpartida 7616.10.00.00 evidenciaron una tendencia creciente y sostenida en el volumen total entre 2022 y 2025, enero - agosto de 2025 aumentó 5,31% respecto al mismo periodo del año anterior. La composición por origen muestra una disminución en la participación de los países con TLC, mientras los países sin TLC incrementaron su peso al 50,06%, impulsados principalmente por China. Respecto al alambroón (subpartida 7213.10.00.00) con ocasión es previsible que los importadores busquen sustituir la mercancía identificada por la subpartida 7213.10.00.00 con importaciones de las subpartidas 7214.20.00.00 y 7214.99.10.00, situación por la cual se tomo la medida preventiva, de igual manera se aclara que esta no cuenta con medida de defensa comercial vigente, ya que la medida de salvaguardia es para las subpartidas 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.91.



LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA
Director de Comercio Exterior
Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros,
Arancelarios y Comercio Exterior (E)